CONTRATO ESPECIAL No. CPS-024-2023 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE TÓPAGA Y LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO Y ACCIÓN SOCIAL "FUNDESAS".

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE TÓPAGA
IDENTIFICACIÓN:	NIT. 891.856.625-1
R. LEGAL	ALVARO HENRY BARRERA DIAZ
CONTRATISTA:	**FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO Y ACCIÓN SOCIAL "FUNDESAS". /RL YESSICA YOHANA GOMEZ PINZON**
CC	1.057.596.519 DE SOGAMOSO
NIT:	901.595.952-8
OBJETO:	"**PRESTACION DE SERVICIOS, PARA ORGANIZAR PROGRAMAR Y EJECUTAR ACTIVIDADES CULTURALES TURISTICAS, ARTISTICAS RECREATIVAS Y DEPORTIVAS EN EL MARCO DEL AGUINALDO TOPAGUENSE VERSION 2023 A DESARROLLARSE EN EL MUNICIPIO DE TOPAGA BOYACA**"
VALOR:	**CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (59.000.000,00) M/CTE**
PLAZO:	El plazo de ejecución será desde el acta de inicio hasta 28 de diciembre o hasta que se agote el monto contratado.
FECHA:	quince (15) de diciembre de 2023

Entre los suscritos **ALVARO HENRY BARRERA DIAZ**, identificado con la Cédula de ciudadanía No 74.346.149 expedida en Miraflores, en su condición de Alcalde Municipal obrando en nombre y representación del Municipio de Tópaga, elegido popularmente para el período de 2020 al 2020, debidamente facultado para suscribir contratos, de conformidad con lo dispuesto en la ley 136 de 1994, la ley 1150 de 2007, la ley 1551 de 2012, la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y las normas civiles y comerciales que legislan sobre la materia, la, y quien en adelante se denominará el MUNICIPIO CONTRATANTE, por una parte y por la otra **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO Y ACCIÓN SOCIAL "FUNDESAS"**, identificada con NIT 901.595.952-8, persona jurídica sin ánimo de lucro domiciliada en la Ciudad de Sogamoso (Boyacá), representada legalmente por **YESSICA YOHANA GOMEZ PINZON**, cédula de Ciudadanía No. 1.057.596.519 Sogamoso (BOYACA), quien en adelante y para los efectos legales del presente contrato se denominará LA ENTIDAD EJECUTORA, hemos acordado celebrar el presente contrato especial previas las siguientes consideraciones: 1. En cumplimiento a los lineamientos del artículo 4 del decreto 092 de 2017, es necesario para el Municipio de Tópaga adelantar un proceso competitivo en aras a seleccionar a una entidad sin ánimo de lucro para el desarrollo del proyecto objeto de este proceso contractual, dado que las actividades a desarrollar son ejecutadas por las de una ESAL en virtud de su objeto social, son actividades previstas en el plan de desarrollo, con los cuales se busca promover el desarrollo de la cultura y el deporte y en cumplimiento de disposiciones legales que son de obligatoria observancia por el Municipio y que lo determinan para el desarrollo de proyectos de inversión dirigidos a la comunidad. Que las bases legales de la necesidad de desarrollar estos proyectos son: El Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, que son fines Esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar los principios, derechos y deberes consagrados en la

Constitución (…) Las autoridades de la republica esta instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia. Que el Municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado tiene entre otras, la obligación Constitucional de Promover el Mejoramiento Social y cultural de sus habitantes; y que a la Administración Municipal de Tópaga le corresponde fomentar los programas y proyectos encaminados a mejorar la calidad de vida de los miembros de la comunidad. Que los Artículos 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia establecen que en cada municipio habrá un Alcalde, en este caso, Alcalde, jefe de la administración local y representante legal del Municipio a quién le corresponde cumplir y hacer cumplir la constitución y la ley, dirigir la acción administrativa del municipio entre otras. Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2 establece que *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".* las personas residentes en Colombia. 2. Que los Artículos 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia establecen que en cada municipio habrá un Alcalde, jefe de la administración local y representante legal del Municipio a quién le corresponde cumplir y hacer cumplir la constitución y la ley, dirigir la acción administrativa del municipio entre otras. 3. Dado que el Municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado tiene entre otras, la obligación Constitucional de promover el mejoramiento social y cultural de sus habitantes; y la administración municipal de Tópaga le corresponde adelantar y promover los programas y proyectos encaminados a este fin. 4. De conformidad con lo dispuesto en el art. 3 de la ley 1551 de 2012, numeral 16, en concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo. 5. Que el Municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado tiene entre otras, la obligación Constitucional de Promover el Mejoramiento Social de sus habitantes; y que a la Administración Municipal de Tópaga le corresponde fomentar los programas y proyectos encaminados a mejorar la calidad de vida de los miembros de la comunidad. 6. Que EL ARTICULO 2 DE LA CONSTITUCION POLITICA de Colombia. Consagra los fines esenciales del estado, asi: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principio derecho y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. 7. Que el estado y el municipio de Tópaga reconocen y protegen la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana (Articulo 7 Constitución nacional). 8. En el caso particular del Municipio, sus gentes residentes en el sector rural, tienen un innumerable y valioso patrimonio cultural inmaterial el cual está constituido, entre otros, por las manifestaciones, prácticas, usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas y espacios culturales, que las comunidades y los grupos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural, sin embargo, se ha visto amenazado por el nacimiento e incorporación de nuevas subculturas urbanas que están desplazando nuestras tradiciones ancestrales y milenarias, situación preocupante, si se tiene en cuenta que este patrimonio genera sentimientos de identidad y establece vínculos con la memoria colectiva, es transmitido y recreado a lo largo del tiempo en función de su entorno, su interacción con la naturaleza

y su historia y contribuye a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. 10. Es por ello que el Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, están en la obligación de fomentar las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica, para lo cual el Municipio puede establecer estímulos especiales y promocionar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales y para tal efecto establecer, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgar incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en cada una de las siguientes expresiones culturales: Artes musicales; Expresiones culturales tradicionales, tales como el folclor, las artesanías, la narrativa popular y la memoria cultural de las diversas regiones y comunidades del Municipio. 11. A su vez el artículo 1º de la ley 1185 de 2008, consagra que el patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interéshistórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico. 12. Ese patrimonio cultural inmaterial está constituido, entre otros, por las manifestaciones, prácticas, usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas y espacios culturales, que las comunidades y los grupos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural el cual genera sentimientos de identidad y establece vínculos con la memoria colectiva, es transmitido y recreado a lo largo del tiempo en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia y contribuye a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. 13. Que, según la Constitución Política de Colombia, Artículo 355 inciso 2, se autoriza al Municipio con recursos de su presupuesto, a celebrar convenios con personas jurídicas sin ánimo de lucro, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan desarrollo de la entidad. A partir de esto, de conformidad con el Decreto 092 de 2017, que reglamentó el inciso 2 del artículo 355 de la Constitución Política. 14. Que según la normatividad que regula el régimen especial el decreto 092 de 2017, en su establece: Artículo 2. Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones: a) Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de Entidad Estatal con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de las personas en situación debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de minorías, el derecho a la educación, derecho a paz, manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y promoción de la diversidad étnica colombiana; El Decreto 092 de 2017 hace referencia a la correspondencia directa entre el objeto del contrato y el programa o actividad prevista en el plan de desarrollo. El objeto debe tener una conexión expresa y clara con el programa previsto en el plan de desarrollo. Si esta condición no se cumple el Proceso de Contratación no debe adelantarse en el marco del artículo 355

de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017. 15. El programa o actividad prevista en el plan desarrollo que el Proceso de Contratación pretende desarrollar debe buscar exclusivamente la promoción de los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana. b) No hay una relación conmutativa entre las partes ni instrucciones precisas que indican la forma como el contratista debe cumplir con el objeto del contrato. c) No hay oferta en el mercado distinta a la de las entidades privadas sin ánimo de lucro o hay oferta, pero genera mayor valor contratar con la entidad sin ánimo de lucro. 16. Que, el Decreto 092 de 2017, en su Artículo 4. Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad. La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que se requiere desarrollar es ofrecido por más de una entidad sin ánimo de lucro. 17. En el proceso competitivo la entidad estatal deberá cumplir las siguientes fases. 1. Definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; 2. Definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad; y 3. Evaluación de acuerdo con los criterios definidos para el efecto. Por la naturaleza y alcance del objeto contractual la modalidad de selección a la cual se acoge el Municipio para la celebración de convenio será con Entidad sin ánimo de lucro, de conformidad con el Decreto 092 de 2017. 18. La Entidad Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrate bajo modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y Justificar la contratación con estas entidades en términos eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Estatal planee suscribir bajo modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función otorgar autorización. La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos de la autorización respectiva. 19. Así las cosas en cumplimiento a los lineamientos el artículo 4º del Decreto 092 de 2017, es necesario para el Municipio de Tópaga adelantar proceso competitivo en aras de seleccionar a una entidad sin ánimo de lucro para el desarrollo del proyecto denominado "**PRESTACION DE SERVICIOS, PARA ORGANIZAR PROGRAMAR Y EJECUTAR ACTIVIDADES CULTURALES TURISTICAS, ARTISTICAS RECREATIVAS Y DEPORTIVAS EN EL MARCO DEL AGUINALDO TOPAGUENSE VERSION 2023 A DESARROLLARSE EN EL MUNICIPIO DE TOPAGA BOYACA**" objeto del presente proceso contractual el cual es ofrecido por mas una de entidad sin ánimo de lucro y corresponde a actividades previstas en el plan de desarrollo, con los cuales se busca promover los derechos de personas en acceso educación. 20. Que conocidos los programas y proyectos que la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO Y ACCIÓN SOCIAL** mediante propuesta presentada por el SECOP II manifestó su interés de celebrar un contrato de especial con el Municipio con el objeto ya mencionado y presentó una propuesta para la ejecución de la actividad ofreciendo para su ejecución la suma equivalente a **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (59.000.000,00) M/CTE.** Representados en Bienes y servicios entre los que se resalta: 1) Actividades físicas, culturales, artísticas, recreativas. De esta manera se le añade a la celebración del presente Contrato Especial un valor agregado importante que no se obtiene en las condiciones normales de contratación con particulares con ánimo de lucro y que contribuye para que la entidad estatal que concurre en su celebración cumpla con sus finalidades y logros basados en el principio de la planeación y la

complementariedad con el fin de satisfacer eficiente e idóneamente las necesidades de la comunidad en temas de hábitos de vida saludable al adulto mayor. 19. Que el Decreto 777 de 1992, modificado por el Decreto 1403 de 1992 dispuso en su artículo 2, numeral 1, que: "Están excluidos del ámbito de aplicación del presente Decreto: 1) Los contratos que las entidades públicas celebren con entidades privadas sin ánimo de lucro, cuando los mismos impliquen contraprestación directa a favor de la entidad pública y por lo tanto podrían celebrarse con personas naturales o jurídicas privadas con ánimo de lucro, de acuerdo con las normas sobre contratación vigentes". En este sentido, debe tenerse en cuenta que el objeto del presente convenio no representa contraprestación directa para el MUNICIPIO, atendiendo a que su finalidad apunta a beneficiar a la comunidad adulta mayor. De conformidad con las anteriores consideraciones, las partes acuerdan unir sus esfuerzos mediante la firma del presente CONTRATO ESPECIAL, que se regirá por las condiciones esenciales y las siguientes CLÁUSULAS s: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO**: El objeto del presente contrato especial lo constituye **PRESTACION DE SERVICIOS, PARA ORGANIZAR PROGRAMAR Y EJECUTAR ACTIVIDADES CULTURALES TURISTICAS, ARTISTICAS RECREATIVAS Y DEPORTIVAS EN EL MARCO DEL AGUINALDO TOPAGUENSE VERSION 2023 A DESARROLLARSE EN EL MUNICIPIO DE TOPAGA BOYACA,** las actividades se desarrollaran conforme al cronograma a de la entidad, de conformidad con la propuesta presentada por la entidad ejecutora, la cual hace parte integral de este contrato y de acuerdo con las siguientes actividades y programación de las mismas en el Municipio.

N°	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VLR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	SERVICIO LOGISTICO Y ACOMPAÑAMIENTO EN LA REALIZACION DE LAS COMPARSAS EN EL MARCO DEL AGUINALDO TOPAGUENSE (DISPONER BAJO SU COSTO Y RESPONSABILIDAD EL APOYO LOGÍSTICO, ORGANIZACIÓN, PREMIACIÓN EN EL DESARROLLO DEL DESFILE DE COMPARSAS COMO EMBLEMA DEL PATRIMONIO Y LEGADO CULTURAL Y DEPORTIVO DEL MUNICIPIO DE TÓPAGA)	1	$ 3.250.000,00	$ 3.250.000,00
2	RACIÓN (REFRIGERIO PARA MAÑANA O TARDE: COMPLEMENTO ALIMENTARIO PREPARADO FRESCO CUYO CONTENIDO MÍNIMO SEA CARBOHIDRATO Y PROTEÍNA EN PORCIÓN NO INFERIOR A 120 GRAMOS (EJM: SANDWICH, EMPANADA, TORTAS RELLENAS, ETC) SIN CONSERVANTES Y JUGO DE 500 ML Y/O BEBIDA CALIENTE DE 500 ML)	1000	$ 5.500,00	$ 5.500.000,00
3	LA TRAVESÍA CICLÍSTICA DENOMINADA CICLO MONTAÑISMO FAMILIAR 2023 EN EL MARCO DEL AGUINALDO TOPAGUENSE	1	$ 9.000.000,00	$ 9.000.000,00

4	SERVICIO DE SONIDO DE MEDIANA CAPACIDAD 8 CABINAS LINE ARRAY CADA UNA DE 2000 WATIOS Y CUATRO BAJOS DE 2000 VATIOS PARA APOYAR EVENTOS CULTURALES TRADICONAL EN LA FESTIVIDAD DE NAVIDAD EL 23 DE DICIEMBRE DE 2023	1	$ 2.000.000,00	$ 2.000.000,00
5	SERVICIO DE AMPLIACIÓN DE SONIDO MOVIL CONVENCIONAL DE 5000 WATS DURANTE LAS JORNADAS DE NOVENA DE AGUINALDOS.	9	$ 600.000,00	$ 5.400.000,00
6	ALQUILER E INSTALACION DE TARIMA DE 6 METROS POR 6 METROS POR 2 DE ALTO CON CARPA TIPO ANGAR	9	$ 550.000,00	$ 4.950.000,00
7	PRESENTACION ARTISTICA DE UN GRUPO MUSICAL CADA DÍA INCLUYE PRESENTACION CON DOS SALIDAS CADA UNA DE UNA HORA,	1	$ 6.000.000,00	$ 6.000.000,00
8	PRESENTACION ARTISTICO MUSICAL DE UNA ORQUESTA EL DÍA 23 DE DICIEMBRE DE 2023, INCLUYE PRESENTACION CON DOS SALIDAS CADA UNA DE UNA HORA	1	$ 16.000.000,00	$ 16.000.000,00
9	ALQUILER DE 40 MÁSCARAS DIARIAS DURANTE 9 DÍAS DE NOVENA EN EL MARCO DEL "RESCATE TRADICIONES Y COSTUMBRES DECEMBRINAS" PARA CADA VEREDA LAS CUALES SERAB ENTREGADAS A LA COMUNIDAD COMO EXPRESIÓN ARTÍSTICA EN EL MARCO DE LA REALIZACIÓN DEL AGUINALDO TOPAGUENSE.	300	$ 8.000,00	$ 2.400.000,00
10	ALQUILER DE 40 DISFRACES DE MATACHINES Y COMPARZAS DIARIOS DURANTE NUEVE 9 DÍAS EN EL MARCO DEL "RESCATE TRADICIONES Y COSTUMBRES DECEMBRINAS" PARA CADA VEREDA LAS CUALES SERAB ENTREGADAS A LA COMUNIDAD COMO EXPRESIÓN ARTÍSTICA EN EL MARCO DE LA REALIZACIÓN DEL AGUINALDO TOPAGUENSE.	300	$ 15.000,00	$ 4.500.000,00
SUBTOTAL				$ 59.000.000,00

CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO. El municipio aportará la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (59.000.000,00) M/CTE**. Para desarrollar las actividades relacionadas en la cláusula primera de este contrato. La forma de pago del contrato será de la siguiente manera: Un anticipo del 50% previa firma del acta de inicio y el restante un pago

del 50% de acuerdo a las actividades, previa presentación de todos los formatos y documentos soportes que permitan evidenciar la correcta ejecución del contrato, soportes que deberán ser validados por el Supervisor designado. Para el último desembolso se deberá adjuntar además acta de recibo a satisfacción que incluye paz y salvos con proveedores, y demás personal ocupado para el cumplimiento del objetivo contractual y acta de liquidación del contrato. PARA CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES DE PAGO EL CONTRATISTA DEBE CUMPLIR CON LO SIGUIENTES REQUISITOS PARA CADA PAGO: Informe parcial que contendrá entre otros los siguientes aspectos: la relación de los documentos contractuales generados durante el periodo; Valor contratado, ejecutado y por ejecutar; Porcentaje de ejecución del contrato y costos financieros a la fecha; Valor del anticipo entregado al contratista al igual que el amortizado y el que falta por amortizar; Estado de las pólizas, vigencias y fecha de aprobación de las mismas; Equipos Utilizados; Personal técnico utilizado por el contratista; planilla de las nóminas, Plazo del contrato y el faltante por ejecutar; Actas suscritas, describiéndolas y estableciendo su fecha o anexarlas; Programa de inversión del anticipo; Relación de la inversión de la anticipo, estableciendo el concepto y anexar los soportes; Comprobantes de pago en donde se demuestre el cumplimiento por parte del Contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF). Para tramitar el pago será necesario presentar el informe de la ejecución del contrato, el cual debe estar avalado por la Supervisión del contrato, el cual dé cuenta del porcentaje de avance del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.** Para el cumplimiento del convenio EL MUNICIPIO se compromete a: 1) Designar un Supervisor que vele por la correcta ejecución del presente convenio de asociación. 2) Vigilar que la rendición de cuentas y la entrega de los soportes de inversión se haga adecuada y regularmente para soportar los giros a realizar. 3) Facilitar la realización del control social, dando a conocer toda la información, documentación y apoyo necesario como el espacio locativo y el menaje para cumplir las diferentes actividades objeto del convenio. 4) En desarrollo del principio de coordinación la administración municipal podrá efectuar requerimientos verbales o escritos al contratista tendientes a lograr una adecuada e idónea ejecución del objeto contractual, sin que por ésta circunstancia sea posible predicar la existencia de subordinación laboral alguna, bajo el entendido que la administración tiene la responsabilidad de coordinar la prestación de los servicios en aras de garantizar el cumplimiento adecuado y oportuno del objeto contractual. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD EJECUTORA.** El municipio deberá exigir que los contratistas que presten su servicio en razón a la ejecución del Convenio, constituyan pólizas por cada uno de los siguientes amparos: Cumplimiento, Calidad del Servicio, Salarios y Prestaciones, y buen manejo y correcta inversión del Anticipo según fuere el caso, de acuerdo con el tiempo y valor pactado, conforme lo establece el decreto 1082 de 2015. B. Promover la creación y realización del comité técnico operativo de acuerdo a lo establecido en la resolución 29452 de 29 de Diciembre de 2017. C. Cancelar a la ESAL, el valor del presente CONVENIO en las condiciones y oportunidades pactadas. D. Ejercer la supervisión del CONVENIO para exigir a la ESAL la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y verificar el cumplimiento del mismo. E. Realizar los descuentos a que haya lugar en el evento en que durante la ejecución del convenio, se presenten situaciones que conlleven a realizarlos, por ejemplo cuando existan faltantes de mercados o raciones, y el contratista no haya logrado que el operador del programa realice la reposición. F. Coordinar con la ESAL a través del Supervisor del Convenio todas las actividades relacionadas con la Ejecución del mismo. G. Aprobar o improbar las actividades y procesos que no hayan sido previstos en los términos del presente convenio, así como abstenerse de legalizar recursos que no atiendan la destinación de gasto establecida en el objeto convenido. H. Suministrar toda la información que requiera ESAL y que sea necesaria para el logro del objetivo del Convenio. I. Establecer los mecanismos idóneos para garantizar la preservación de los recursos y la adecuada ejecución del convenio según lo establecido en el Estatuto Anticorrupción. J. Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.. **B. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**. 1. Cumplir con el objeto del contrato estipulado en la invitación pública y la propuesta presentada dentro de los términos establecidos. 2. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del supervisor. 3. Cumplir con las especificaciones técnicas presentadas en la oferta y las contenidas en la Invitación. 4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones. 5. No acceder a peticiones o amenazas

de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 6. Mantener reserva sobre la información que legalmente amerite ese trato, que le sea suministrada para el desarrollo o con objeto del contrato. 7. Radicar las facturas o cuentas de cobro dentro de los plazos convenidos. 8. Acreditar estar al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral en salud, en los términos consagrados en el Artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y Decreto 1273 de 2018 (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) y demás normatividad vigente. 9. Aceptar los procedimientos administrativos que determine la Alcaldía Municipal, para la ejecución del contrato **CLÁUSULA QUINTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor de este Contrato será con cargo al presupuesto de ingresos y egresos del Municipio de Tópaga, vigencia 2023, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20230424 de 06 de diciembre de 2023 . expedidas en la Tesorería Municipal. **CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍAS**: El contratista constituirá, según sea el caso, por intermedio de una compañía de seguros o de bancos legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en la Sección 3 del Decreto 1082 de 2015, una garantía en la cual el asegurado y beneficiario será el Municipio de Tópaga y que ampare:

Clase de Riesgos	%	Sobre el Valor	Vigencia
Cumplimiento del contrato	5	Del contrato	La del contrato y SEIS (6) meses más.
BUEN MANEJO DEL ANTICIPO	AMPARO DEL BUEN MANEJO DEL ANTICIPO	100% del valor del anticipo	Plazo de ejecución del contrato y 4 meses más que es el plazo para liquidar el contrato
Calidad del servicio	5	Del contrato	La del contrato y SEIS (6) meses más.
Pago de salarios y Prestaciones Sociales e indemnizaciones	5	Del contrato	La del contrato y TRES (03) años más.

Suficiencia de las garantías, LA ESAL, debe mantener durante la vigencia del convenio, la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que el plazo de ejecución del convenio y/o su valor se amplíen o aumente, respectivamente, LA ESAL, deberá proceder a ampliar la vigencia de las garantías y/o el valor amparado de las mismas, según sea el caso, como condición previa y necesaria para el pago de las facturas pendientes de pago. De igual modo, LA ESAL, deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de la ocurrencia de los siniestros amparados. En el caso de los amparos cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del convenio y/o de recibo del informe final, el valor amparado también debe reponerse cuando el mismo se afecte por la ocurrencia de los riesgos asegurados con posterioridad a tales fechas. El pago de todas las primas y demás gastos que generen la constitución, el mantenimiento y el restablecimiento inmediato del monto de las garantías, será de cargo exclusivo de LA ESAL. **CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIONES**. Las partes suscriptoras podrán acordar modificaciones o ampliaciones a este convenio de común acuerdo en sus cláusulas que se pacten, las cuales deberán constar por escrito con la firma de las partes intervinientes. **CLÁUSULA OCTAVA: DURACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO**. La duración del convenio será El plazo de ejecución será desde el acta de inicio y hasta el 30 de diciembre de 2023, y las actividades se desarrollarán conforme al cronograma a de la entidad, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, el perfeccionamiento se establece con la firma del contrato. **CLÁUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN**: Actuará como supervisor del presente Contrato la Secretaria de Gobierno Municipal o quien delegue el Alcalde municipal. C**LÁUSULA DECIMA. MATERIALES EQUIPO Y PERSONAL:** El contratista

se obliga para con el Municipio a suministrar, construir e instalar en el sitio de las actividades todos los materiales para la correcta ejecución del contrato de acuerdo con las especificaciones de la propuesta. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. ACTIVIDADES ADICIONALES Y/O COMPLEMENTARIAS Y AJUSTES:** Las variaciones de las cantidades serán consideradas de la siguiente manera: ACTIVIDADES ADICIONALES: Son los ítems que contemplados en el contrato presentan cantidades mayores por diversos motivos en el desarrollo del contrato por lo cual se presentan variaciones en las cantidades dadas inicialmente. ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS: Son las que no están contempladas en el contrato y es necesario ejecutarlas para el desarrollo del contrato con un nuevo análisis de precios unitarios que serán fijadas de común acuerdo entre el contratista y el contratante. AJUSTES. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN FINAL:** una vez terminadas las actividades a satisfacción del Municipio se procederá a la liquidación final del contrato la que se realizará entre el contratista, contratante e interventor teniendo como requisito indispensable la presentación de la póliza solicitada. Esta liquidación se hará constar en un acta que requerirá para su validez la aprobación por parte del Municipio, se deberá hacer dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrega del contrato a satisfacción, liquidación se realizará dentro del término y con las previsiones contenidas en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. C**LÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** El Municipio se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993 y en consecuencia en el presente contrato se pactan las cláusulas excepcionales y las de terminación, modificación e interpretación unilateral. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. APORTES PARAFISCALES**. En caso que el contratista se encuentre obligado a realizar el pago de aportes Parafiscales, deberá cancelarlos de acuerdo con la ley, certificando el respectivo pago ante el Municipio de Tópaga. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Contratista manifiesta bajo juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. MULTAS Y SANCIONES**: Si durante la ejecución de presente contrato, el Municipio se ve en la necesidad de aplicar al contratista multas y sanciones por incumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones del contrato, estas se harán efectivas de conformidad con las normas establecidas y sin que el valor total de las mismas exceda el 20% y sin perjuicio de la declaratoria de caducidad y efectividad de la cláusula penal pecuniaria. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o declaratoria de caducidad, el contratista se hará acreedor a una multa equivalente al 10% sobre el valor contratado, suma que se imputará a la de los perjuicios que reciba el Municipio quien podrá deducir dichos valores de la suma que se le adeude al contratista o se hará efectiva la garantía del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por el contratista sin el conocimiento previo y por escrito del Municipio, que para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA INDEMNIDAD**. El contratista se compromete a mantener indemne al Municipio por cualquier afectación a terceros que se desprenda de alguna acción u omisión en desarrollo del objeto del presente contrato. Para el perfeccionamiento del contrato se requiere de la firma de las partes y el cumplimiento de los requisitos legales. Los costos que acarree la legalización serán sufragados por parte del contratista acorde con lo establecido en el Estatuto de Rentas Municipal. **CLÁUSULA VIGESIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: Los estudios previos de conveniencia y oportunidad; el Certificado de Disponibilidad Presupuestal; la propuesta presentada suscrita por el contratista; las pólizas que amparan el cumplimiento del contrato; los demás documentos que se generen en desarrollo del objeto contractual. Para el perfeccionamiento del contrato se requiere aprobación de las garantías y la constitución del registro presupuestal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para la solución de cualquier

conflicto que surja por virtud del presente contrato, las partes acuerdan acudir al mecanismo alterno de solución de conflictos dela conciliación extrajudicial ante la Procuraduría Delegada ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo de la ciudad de Tunja. C**LÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO:** por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente el CONTRATO mediante acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. PARÁGRAFO: LA FUNDACIÓN prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el término que dure la suspensión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - IMPUESTOS:** Los impuestos o contribuciones que genere la suscripción y ejecución del presente CONTRATO estarán a cargo de LA FUNDACIÓN. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA NATURALEZA JURÍDICA DEL CONVENIO Y EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** En ningún caso este CONTRATO genera relación laboral ni prestaciones, de conformidad con lo establecido en el último inciso del numeral tercero del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en todo caso LA FUNDACIÓN actuará con total autonomía e independiente del municipio, utilizando sus propios medios, dando cumplimiento al objeto contractual contemplado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá para este efecto, el Municipio de Tópaga y el contratista para notificaciones en el Municipio de Tópaga, Palacio Municipal,

En señal de conformidad, las partes suscriben este documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, el quince (15) del mes de diciembre del dos mil veintitrés (2023).

ALVARO HENRY BARRERA DIAZ
ALCALDE MUNICIPAL

FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO Y ACCIÓN SOCIAL "FUNDESAS" R/L YESSICA YOHANA GOMEZ PINZON
Contratista

	NOMBRE	CARGO Y/O CONTRATO	FECHA	FIRMA
ELABORO	EVELIN JOHANA OCHOA MORENO	ASESOR EXTERNO	15/12/2023	
REVISO	Ing. FERNANDO AVELLA HURTADO	SECRETARIO DE PLANEACIÓN	15/12/2023	
APROBÓ	ALVARO HENRY BARRERA DIAZ	ALCALDE	15/12/2023	